

**RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2024-130A-RES**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA**  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en su preámbulo establece que el pueblo soberano del Ecuador ha decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 83 de la Carta Magna, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa como parte de éstos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, entre las entidades que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la norma *ibidem* dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el segundo inciso del artículo 252 de la Norma Constitucional hace referencia a que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto;

**Que**, el artículo 286 de la norma ibidem manifiesta que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

**Que**, el artículo 293 de la Norma Suprema cita que la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 424 de la norma ibidem señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público;

**Que**, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada Gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada (...);

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano (...);

**Que**, mediante Resolución No. GPM-PREM-2023-286-RES de fecha 27 de diciembre del 2023, el prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí se expidió la norma de optimización y austeridad del gasto del Gobierno Provincial de Manabí para el año 2024;



**Que**, mediante Resolución No. GPM-PREM-2024-010-RES de fecha 08 de enero del 2024, el prefecto provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expidió la primera reforma a la resolución No. GPM-PREM-2023-286-RES de fecha 27 de diciembre del 2023;

**Que**, mediante Resolución No. GPM-PREM-2024-126B-RES de fecha 27 de marzo del 2024, el prefecto provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expidió, mediante disposición reformativa, una modificación al artículo 3 de la Resolución No. GPM-PREM-2023-286-RES de fecha 27 de diciembre del 2023;

**Que**, al cierre de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional adeudaba a la Prefectura de Manabí, USD48,9 millones de dólares, de los cuales USD16,7 millones; correspondían a las cuentas por cobrar por concepto de alícuotas del Modelo de Equidad Territorial de octubre a diciembre de 2023;

**Que**, con la autorización respectiva del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, se optó por llegar a acuerdos mínimos con el Ministerio de Economía y Finanzas que permitieran reactivar frentes, cubrir los pagos más básicos, y continuar con la operatividad de la institución entre los que se detallan la aceptación de Bonos del Estado de Deuda Interna, bajo las modalidades de pago inversión y dación en pago, de conformidad al siguiente detalle:

FECHA	MONTO	DETALLE
29/12/2023	1.000.000,00	<i>Bonos Pago Inversión</i>
03/4/2024	3.042.185,50	<i>Bonos de Estado Dación en Pago</i>
<b>BONOS (MET)</b>	<b>4.042.185,50</b>	

**Que**, a través del Acuerdo de Compromiso de Pago suscrito el 18 de enero de 2024, entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Banco de Desarrollo del Ecuador (B.P BDE) y el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (CONGOPE) se aceptó recibir Bonos del Estado de Deuda Interna, como mecanismo de compensación de deudas que mantienen los GAD Provinciales con el BDE por un monto de USD9.652.458,24, con este cruce de deuda se dio solución a la deuda por cobrar correspondiente a las Competencias de Riego 2021, 2022 y 2023, bonos con los que se canceló anticipadamente 2 créditos vigentes con el Banco de Desarrollo del Ecuador, disminuyendo el pago de intereses y el servicio de la deuda mensualmente;

**Que**, en los primeros meses del año 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado transferencias con cargo a las alícuotas adeudadas, lo que ha permitido retomar de a poco la normalidad en el funcionamiento de la institución y asegurar la provisión de servicios y mantener la operatividad;

**Que**, dadas las medidas tributarias implementadas por el Gobierno Nacional y el incremento del valor del IVA, se espera que en el segundo cuatrimestre del ejercicio

económico 2024 exista un incremento en las asignaciones mensuales por concepto de Modelo de Equidad Territorial en favor de los gobiernos autónomos descentralizados, en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas y leyes ecuatorianas;

### RESUELVE

#### EXPEDIR NUEVAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ PARA EL AÑO 2024

**Artículo 1. - Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de la presente Resolución, son de aplicación obligatoria para todas las direcciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Artículo 2.- Responsabilidad del personal directivo.** - El personal directivo es el responsable directo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Sin perjuicio de aquello, las direcciones Administrativa, Financiera y de Talento Humano, velarán, de manera permanente, por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en este instrumento.

### SECCIÓN I GASTOS PERSONAL

**Artículo 3- Subrogaciones y encargos.** - Durante el ejercicio económico 2024, las subrogaciones y encargos de los puestos correspondientes al nivel jerárquico superior, serán cubiertas por servidores que se encuentren desempeñando un cargo similar. Sin perjuicio de aquello, los cargos de directores podrán ser subrogados o encargados a los niveles de subdirección, en cuyo caso no se podrán otorgar subrogaciones en cadena, por lo que el subdirector que se encuentra subrogando o encargado del cargo de director, deberá continuar cumpliendo con sus atribuciones y responsabilidades. De ser el caso, las subrogaciones o encargos referidas en este inciso, podrán ser ejercidas por servidores que desempeñen otros cargos distintos a los del nivel jerárquico superior, siempre que se cuente con la autorización de la máxima autoridad ejecutiva de la institución

Se exceptúa de esta disposición la subrogación de la máxima autoridad, misma que debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De la misma manera se exceptúa de lo establecido en este artículo, los casos en los que,



por la separación de funciones, una misma persona no pueda subrogar o encargarse de un puesto que, por su naturaleza, sea incompatible con el que desempeña. En estos casos las subrogaciones o encargos se podrán ejercer por servidores que incluso desempeñen otros cargos distintos a los del nivel jerárquico superior.

**Artículo 4.- De los nombramientos provisionales.** – Se finalizan todos los nombramientos provisionales correspondientes a las partidas que se encuentran legalmente vacantes, con excepción de aquellas que se encuentren en litigio, en razón de que, por sus características, es necesario mantener dichos nombramientos provisionales.

Se podrá extender nombramientos provisionales justificados por la dirección requirente previamente autorizado por la Máxima Autoridad y el informe técnico de la Dirección de Talento Humano en casos excepcionales según corresponda.

**Artículo 5.- Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.** – Queda suspendida la planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal que se encuentre sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, por lo que los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, para casos estrictamente necesarios, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, se podrá reconocer el pago por horas extraordinarias y suplementarias a servidores que, por necesidad institucional deban cumplir con una mayor jornada de trabajo.

**Artículo 6.- Contratos de servicios profesionales y consultorías.** - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a los productos en las que se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, en los términos del artículo 148 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.

De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar si el proceso puede ser realizado directamente por la unidad requirente con su propio personal.

**Artículo 7.- Comisiones de servicios con remuneración.** – El otorgamiento de comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, deberá ser evaluado en función del interés institucional, el cual contará con el informe favorable de la Dirección de Talento Humano, en los términos del artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, y siempre que se cuente con el presupuesto necesario para tales fines.

**Artículo 8.- Optimización institucional.** – La Dirección de Talento Humano deberá elaborar un informe respecto de la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos, a fin de proceder a su optimización.

**Artículo 9.- Racionalización programas institucionales.** - Se procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que impliquen duplicidad o contraposición con otros similares.

La Dirección de Planificación para el Desarrollo en conjunto con la Dirección Financiera vigilarán por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo.

## SECCIÓN II GASTO EN BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 10.- Viajes al exterior.** - Los viajes al exterior de los servidores públicos cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución, serán previamente calificados y autorizados por la máxima autoridad ejecutiva de la institución.

**Artículo 11.- Movilización interna.** - Los titulares de las direcciones de conformidad on el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, podrán autorizar la movilización interna de los funcionarios que se trasladen, de manera plenamente justificada, ya sea para cumplir funciones derivadas de su cargo, para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación, siempre que el caso lo amerite. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite.

**Artículo 12.- Compra de pasajes.** - Se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha).

Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros.

La compra de los boletos deberá realizarse con 15 días de anticipación, con excepción de los que se requieran para el traslado de la máxima autoridad, en cuyos casos y por las responsabilidades inherentes al desempeño del cargo, demandan ser adquiridos en menor tiempo.

**Artículo 13.- Evaluación de vehículos terrestres.** - La Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí deberá realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales con la finalidad de su redistribución entre las unidades administrativas, a fin de optimizar el gasto en el alquiler de camionetas.

**Artículo 14.- Realización de eventos públicos y de capacitación.** - Los eventos públicos y de capacitación se realizarán en los auditorios o similares pertenecientes a las entidades del sector público, así como en las instalaciones de las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas.



Adicionalmente, para el desarrollo de eventos públicos y de capacitación se podrá recurrir a la cooperación interinstitucional.

**Artículo 15.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles.** – Se autorizará el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de unidades administrativas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la institución.

Para el efecto se podrán mantener acercamientos con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a fin de gestionar el uso de inmuebles que representen un ahorro en el gasto de alquiler.

Para la adecuación de los inmuebles arrendados, se autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

Los inmuebles que, a la fecha de expedición de la presente Resolución se mantengan arrendados, continuarán bajo las mismas condiciones a fin de no afectar el desarrollo de las actividades. Una vez finalizado el plazo establecido en el contrato de arrendamiento, y siempre que las condiciones logísticas lo permitan, se evaluará si procede o no cambiar el arrendamiento a inmuebles públicos disponibles, caso contrario, y de existir los recursos en la planificación operativa anual, se mantendrá el arrendamiento en los mismos lugares. Para el efecto la Dirección Administrativa deberá emitir el respectivo informe con al menos 30 días de anticipación a la finalización del plazo contractual.

**Artículo 16.- Propaganda publicidad.** – Se podrán difundir, informar, publicitar, contratar elaborar material publicitario únicamente si cuenta con la autorización de la máxima autoridad ejecutiva y siempre que exista un informe técnico emitido por la Dirección de Comunicación.

**Artículo 17.- De los anticipos en las remuneraciones.** – Se podrán otorgar anticipos en las remuneraciones a todos los servidores públicos amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público incluido quienes confirman el Nivel Jerárquico Superior, trabajadores/as amparados en el Código de Trabajo, de conformidad con los límites establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 18.- Del personal amparado Código de Trabajo.** – Los servidores amparados en el Código de Trabajo deberán cumplir con sus obligaciones, responsabilidades y con la planificación de su jornada de trabajo, tal y como lo establece la ley, el contrato colectivo y demás normativa secundaria emitida par el efecto. La inobservancia a estas disposiciones dará lugar al inicio de las acciones disciplinarias previstas para el efecto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Todas las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí son las responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en este instrumento.

**SEGUNDA.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución se sancionará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**TERCERA.** - La Dirección Financiera con base en sus competencias establecidas en el Estatuto vigente, a medida que ingresen los recursos correspondientes al Modelo de Equidad Territorial, viabilizará la provisión de recursos para gastos de remuneración hasta por el periodo de dos meses.

**CUARTA.** - Se conmina a los gerentes de las Empresas Públicas, creadas mediante Ordenanza, para que acojan las disposiciones establecidas en el presente instrumento normativo, según lo consideren, para cuyo efecto podrán emitir las respectivas resoluciones de carácter administrativo en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.** - La Dirección Financiera, con base en las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, velará por la correcta distribución de los recursos, considerando la proyección de optimización que para el efecto establezca la Dirección de Talento Humano, derivada del Distributivo de Remuneraciones.

**SEXTA.** - Para efectos del cumplimiento de la planificación del Talento Humano, las partidas que se encuentran creadas mediante Resolución GPM-PREM-2022-117B-RES de fecha 20 de octubre del 2022, y que por disposiciones emitidas en Resolución No. GPM-PREM-2023-286-RES de fecha 27 de diciembre del 2023 y sus respectivas reformas fueron inhabilitadas, procederán a su habilitación una vez que inicie los concursos de méritos y oposición.

**SÉPTIMA.** - El seguimiento y control para la aplicación de la presente Resolución será competencia de todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**OCTAVA.** - La Dirección de Talento Humano con base en las directrices del Ministerio de Trabajo, y en coordinación con la Dirección Financiera y Dirección de Planificación para el Desarrollo, procederá a la revisión de la planificación del talento humano aprobado y viabilizará las acciones previstas en las disposiciones de esta norma de optimización y austeridad del gasto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para el año 2024.

**NOVENA.** - Los Contratos de Servicios Ocasionales que se suscriben de forma excepcional, derivados de la necesidad institucional para satisfacer actividades no permanentes, deberán ser plenamente justificados, motivados y analizados, en

aplicación de criterios de austeridad y optimización del gasto por cada dirección requirente, previa autorización de la máxima autoridad institucional e informe técnico de la Dirección del Talento Humano.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – A partir del segundo semestre del año 2024, la máxima autoridad ejecutiva, previo requerimiento justificado del área de acuerdo a la necesidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, mediante informe técnico motivado de la Dirección de Talento Humano, podrá reconsiderar el otorgamiento de nombramientos provisionales que fueron finalizados de conformidad con el artículo 4 de la presente Resolución.

**SEGUNDA.** – En virtud de que la situación financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ha mejorado, el ajuste en las remuneraciones mensuales unificadas correspondientes al Nivel Jerárquico Superior se mantendrán en menos un 5% hasta diciembre del año 2024.

A partir de enero de 2025 se admitirá el monto correspondiente a la escala remunerativa establecida de conformidad con la resolución expedida para el efecto.

**TERCERA.** – El otorgamiento de los anticipos en las remuneraciones considerará un cupo máximo de conformidad con el siguiente cronograma:

- Abril hasta el monto inicialmente establecido, esto es, **USD60.000,00 (sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**
- Mayo hasta **USD80.000,00 (ochenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**
- Junio hasta **USD70.000,00 (setenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**
- Julio hasta **USD50.000,00 (cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**

A partir de agosto, se podrán otorgar anticipos de remuneraciones, por causas debidamente justificadas. En ningún caso se excederá de un cupo de **USD30.000,00 (treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y finalizará el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

No obstante, lo establecido en el inciso anterior, la máxima autoridad ejecutiva podrá evaluar aquellas disposiciones que, previo informe técnico debidamente justificado, se puedan modificar o derogar con anterioridad a la finalización del ejercicio 2024.



Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Manabí.

En la ciudad de Portoviejo, **01 ABR. 2024**

Ejecútese. -

  
Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

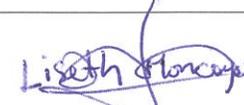
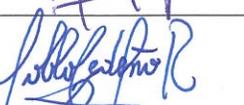
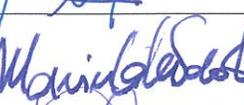
**CERTIFICACIÓN**

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, **01 ABR. 2024**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, **01 ABR. 2024**

  
Ab. Joel Acivar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Liseth Moncayo Andrade	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	01 de abril del 2024	
<b>Elaborado por:</b>	Ing. Maritza Ponce Rodríguez	Especialista de la Dirección de Talento Humano	01 de abril del 2024	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	01 de abril del 2024	
<b>Revisado y aprobado por:</b>	Ab. Marvin Giler Sacoto	Director de Talento Humano Subrogante	01 de abril del 2024	
<b>Revisado y aprobado por:</b>	Ing. Verónica Briones Solórzano	Directora Financiera	01 de abril del 2024	
<b>Validado y aprobado por:</b>	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	01 de abril del 2024	